

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por la alimentaria en el asunto de la referencia, **JESSICA ALEXANDRA JUNCO HOLGUIN**, y como quiera que mediante providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) se tuvo por exonerado al señor **MERARDO JUNCO** de la cuota alimentaria a favor de su hija, por secretaría hágase entrega al señor **MERARDO JUNCO**, de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d47303e9374fdacff97394ef5b3ade46007d868c9df495c7250018960bf6692

Documento generado en 26/07/2021 10:48:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por la parte demandante (**se acredita la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada**) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la demandada NIDIA CECILIA ZAMBRANO CASTAÑO, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación:

4bbf6f7b1886ecba2b52755ff365a59d028e69f4f7dabcbfe49fb0031a35367e

Documento generado en 26/07/2021 10:48:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada MARIA ELENA ORTIZ NEYENM como apoderada judicial de los señores ANYEL ALEJANDRA MONTAÑEZ y YEISON ALBERTO BERMUDEZ ALFONSO, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado tanto por la parte demandante como por la parte demandada, y como quiera que el proceso de Unión Marital de Hecho se encuentra debidamente terminado, en atención a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1¹, **se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la verificación de embargos de cuotas partes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

¹ Artículo 597 Levantamiento de Embargo y Secuestro: numeral 1º del C.G.P.: **Si Se pide por quien solicito la medida,** cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472d271a9ce73bafdc575c541b8b57880ee8d6af4c994edfc148c9ca84400d63

Documento generado en 27/07/2021 11:07:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría, comuníquese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el amparo de pobreza que fue concedido en auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la parte demandante señora LUZ MARINA RIVERA VALENCIA, para los fines legales pertinentes.

En cuanto a los costos que demande la exhumación, se precisa que el amparo concedido no exonera de los pagos que se causaren con el tercero, los cuales deberán acreditarse oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **0ff486fb0fc3401b26c0562d451d02f36301c0b332af377fcdf50118df22ec44**

Documento generado en 26/07/2021 10:48:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la demandante en el asunto de la referencia (correo electrónico dirigido al señor MOISES GINNO HUERTA CAJAHUARINGA) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin pronunciamiento alguno por parte del despacho, como quiera que no realiza ninguna petición al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación:

c8e2f6ee6ad9ba4721fced7b84cb1c72871de3ddd5b7b70ec5acdec1622190a5

Documento generado en 26/07/2021 10:48:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
No.1100131100202018-0007000

De: JOSE EULISES GUERRERO LINARES y YULY REAL HOYOS.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de la justicia designado como partidor en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera de texto)”

2. En el caso concreto, es claro que el error que la apoderada advirtió en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera, afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, allegado por el partidor designado, enmienda los defectos advertidos en el que fuera inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de

partición como de la sentencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por rectificadas los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secretaría de Movilidad respecto a los inmuebles y vehículos adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c72d7e0dab7a221de81b71ea8ec4f477fd5aa66b2efacd3a97f45e5e5611a53

Documento generado en 27/07/2021 11:07:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), lo anterior, sin perjuicio de que presentada en debida forma pueda ser conocida nuevamente por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1700cabfddb983e4e69c56f2d280e107127ec5cce6b451cd7f3cc304bfb477

Documento generado en 27/07/2021 11:07:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

A fin de llevar a cabo la exhumación de quien en vida respondió al nombre de EIDER AUGUSTO GUTIERREZ OLIVEROS se fija el día de **_9:00_**, del mes de **_27_**, a la hora de las **__OCTUBRE__** del año dos mil veintiuno (2021), cuyos restos mortales reposan en el cementerio Central de esta ciudad, bóveda No.00563 fila No.3 del Pabellón Galería Nueva, y por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez tomada la muestra, esta deberá ser remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que allí sea analizada junto con las muestras que se deben tomar a la demandante menor de edad SALOME PAREDES BARAHONA.

Por secretaría líbrese oficio con los insertos del caso lo que incluye copia del presente proveído. Lo anterior de conformidad con lo establecido en acuerdo PSAA-4027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

La diligencia anteriormente programada se procurará realizar en forma presencial. Sin embargo, en la medida en que se estime necesario, podrá llevarse a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 que Dispone:

“Audiencias Virtuales: Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.”

En consecuencia, si esta fuere la opción escogida, se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams, requiriendo al apoderado de la parte interesada para que se traslade al Cementerio junto con el personal respectivo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar la diligencia de forma virtual en el sitio donde debe practicarse la exhumación.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a los curadores *ad litem* aquí designados, al Instituto de Medicina Legal, como a las autoridades del Cementerio Central.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf1a41c80f7a3f348d29358a412e6b059228b8f2d688102f359c935d203c63

Documento generado en 26/07/2021 10:48:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en atención a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1¹, **se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la verificación de embargos de cuotas partes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

¹ Artículo 597 del C.G.P.: Levantamiento de Embargo y Secuestro: numeral 1: **Si Se pide por quien solicito la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4441780051c6357fb19260aeb75ea178f0696471ed4eb7742a2cba8f1e7b5733

Documento generado en 26/07/2021 10:49:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
No. 1100131100202019-0039100 iniciado por el señor **JAVIER FERNANDEZ DURAN** en contra de la señora **ANGELA YOLANDA LOZADA BARRERA**.

Procede el Despacho, a proferir sentencia dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico del epígrafe, dado que las diligencias se encuentran en la oportunidad para ello y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, lo anterior, de conformidad con el escrito presentado por las partes del proceso, en el cual informan que es su querer que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por ellos contraído, por la causal de mutuo acuerdo.

Dicho memorial corresponde a un acuerdo entre las partes del proceso, a través del cual solicitan la terminación del presente asunto y el Divorcio de Matrimonio Católico por ellos contraído por la causal antes indicada, razón por la cual procede el Despacho a resolver de fondo el presente asunto, lo que se hace previo la recapitulación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Iniciado como proceso contencioso la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que a través de apoderado judicial presentara el señor **JAVIER FERNANDEZ DURAN**, ante este Despacho, posteriormente las partes, solicitan se decrete la Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico entre ellos contraído de común acuerdo.

2. En lo pertinente los hechos base de su accionar se pueden sintetizar así:

- El señor **JAVIER FERNANDEZ DURAN** y la señora **ANGELA YOLANDA LOZADA BARRERA** contrajeron matrimonio católico el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) en la ciudad de Bogotá inscrito ante la Notaría Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá.

- Durante la vida matrimonial procrearon a **LAURA ESTEFANY FERNANDEZ LOZADA** quien actualmente es mayor de edad.

- Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos **JAVIER FERNANDEZ DURAN** y **ANGELA YOLANDA LOZADA BARRERA** la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

- Han transcurrido 8 años de encontrarse separados de hecho quienes son parte de este proceso, lo que configura la causal invocada sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre demandante y demandada.

3. El material probatorio con que cuenta el Despacho para fincar su decisión está dado por la copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio de los cónyuges expedido por autoridad competente, que da cuenta de su celebración.

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y dado que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que se le reclama, atendiendo además lo establecido en el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.): “*El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.*”

En primer lugar, es necesario nuevamente establecer que el Despacho se encuentra facultado para proferir de plano sentencia decretando el divorcio en proceso adelantado como contencioso, **como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto al mismo.**

Se erige en esta oportunidad como casual para solicitar el divorcio, el mutuo acuerdo de los cónyuges, causal establecida en el numeral 9° del artículo 154 del C. C. modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas, se tiene que han solicitado al Despacho que se dicte sentencia declarando la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio por ellos celebrado el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Parroquia del Espíritu Santo, por mutuo acuerdo, conforme al escrito por ellos presentado, manifestación que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas y respecto a los derechos y obligaciones que como cónyuges les asiste para con ellos; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por **JAVIER FERNANDEZ DURAN y ANGELA YOLANDA LOZADA BARRERA** el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Parroquia del Espíritu Santo.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal establecida en virtud del matrimonio por ellos celebrado.

Tercero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron los señores **JAVIER FERNANDEZ DURAN y ANGELA YOLANDA**

LOZADA BARRERA aportado a folios 134 a 136 expediente digital frente a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, el cual hace parte de esta providencia.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para su inscripción en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cafe44a20fda34c4c789cc7c9cd8901f013fcf57be62637ec0e077bdd35255

Documento generado en 27/07/2021 11:07:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, junto con sus anexos, allegados por la apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, a través del cual informa el incumplimiento por parte del demandado señor IVAN DARIO HOWELL VILLA al plan de visitas acordado en este despacho judicial, agréguese al expediente para que obren de conformidad, **dicho memorial, póngase en conocimiento del demandado y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que dentro del término de tres (3) días manifieste lo que estime pertinente.**

Oportunamente, ingresen las diligencias al despacho para resolver la petición, sin necesidad de trámite incidental.

Sin embargo, el juzgado requiere a las partes del proceso, para que den estricto cumplimiento al plan de visitas acordado en este despacho judicial el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), **indicándoles que las visitas son un derecho fundamental que le asiste a la menor de edad NNA H.H.J.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c509284d6a929bb2e96ab0a69a87e06eb01345a10af90aa5c113dbbc77bdb004

Documento generado en 26/07/2021 10:49:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 25 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7cb6364c240025538ec7f202ed340bc4efea26d9a784d39c98c4a739ba3502e

Documento generado en 27/07/2021 11:07:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta NUEVAMENTE, la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al menor de edad demandante NNA S.G.A. junto con los señores BEATRIZ IRENE MONTOYA CASAS, ALBA JUDITH MONTOYA CASAS, WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS**, conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **__9:00__**, del día **__11__**, del mes de **__AGOSTO__**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiéndoles además copia de las comunicaciones allegadas por parte de la Fiscalía 43 Seccional delegado ante los Jueces Penales del Circuito.

Así mismo, requiérase a las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos informados, para que concurran al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la prueba respectiva.

Por la secretaría, expídase la certificación solicitada en escrito anterior, conforme a la información vertida en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42d9a2259f7a0e9c747379938083eb5d3f56dce5a9f4c371d85961c13d547b**

Documento generado en 26/07/2021 10:49:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En relación con la solicitud contenida en escrito que antecede allegado por la parte demandada señor JAVIER DE JESUS DIAZ VARELA, respecto a la práctica de prueba de ADN, téngase en cuenta que está fuera de la oportunidad para solicitar pruebas. Todo sin perjuicio de lo que en sede de conciliación pueda definirse por las partes, en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63935329efd426914a688c78e103e8aa1f656271613c122f1f8c955b9f5da84e

Documento generado en 27/07/2021 11:07:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría elabórese el oficio solicitado por el apoderado del señor ALVARO ANTONIO MOSQUERA GARRIDO dirigido al **FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL (FENESPONAL)** para que informen al juzgado, si el señor YUBER ORLANDO MOSQUERA MORENO adquirió créditos con dichas entidades, las condiciones en que se adquirieron dichos créditos, en caso afirmativo la fecha del desembolso de dichos créditos, los planes de financiación de los mismos y el estado de dichas obligaciones a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81347629bd10bcb670f0972a51ab622498fe5fcde1560e4bdc295873c4a79df3

Documento generado en 27/07/2021 11:07:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

Decretar la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante señor JAVIER JOSE CORTES CUELLAR las cuales deben ser cotejadas con las muestras de ADN que ya reposan en la Institución del menor de edad NNA J.P.C.U.,** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se señala la hora de las **__8:30__**, del día **_ 11_**, del mes de **__AGOSTO__**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese al demandante la fecha señalada para que comparezca a dicha institución.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02acfc14e4b28e14eeb9068a5e6da8a992baea01f242715c68b958f40f30645d

Documento generado en 26/07/2021 10:49:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** como apoderada judicial de los señores **FELIX AUGUSTO ACERO SOTO, JUAN CARLOS ACERO SOTO y DIEGO MAURICIO ACERO SOTO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Así mismo, se reconoce a los señores **FELIX AUGUSTO ACERO SOTO, JUAN CARLOS ACERO SOTO y DIEGO MAURICIO ACERO SOTO** como herederos de los fallecidos **HECTOR ACERO BERNAL y CARMEN ALICIA SOTO** en su calidad de hijos, la cual se encuentra acreditada con los registros civiles de nacimiento allegados al expediente.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los señores **FELIX AUGUSTO ACERO SOTO, JUAN CARLOS ACERO SOTO y DIEGO MAURICIO ACERO SOTO**.

Por otro lado, se requiere a la parte que inició el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda, allegando el **registro civil de nacimiento de HECTOR ALEJANDRO ACERO SOTO**, previo a reconocer a **SEBASTIAN ACERO CORTES y SANTIAGO ACERO CORTES** quienes informa actúan en representación del señor **HECTOR ALEJANDRO ACERO SOTO (fallecido e hijo de los causantes)**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97e5c31ca602989f82d224656dd29068038f144fe9a14c400c955bc397938f6

Documento generado en 26/07/2021 10:44:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con su anexo (copia cotejada por la empresa de correo, del auto admisorio de la demanda que fue remitido en debida forma al demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Dicho memorial póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre el trámite del proceso, conforme se indicó en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5df8b85c54c42a3e8afd11004d06ed64a6b926f05954d2c1f89622c725ea8b

Documento generado en 26/07/2021 10:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado a folio 29 del cuaderno 1.2, se corrige la providencia de fecha primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), para indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Código General del Proceso (C.G.P.) se reconoce al señor **ANDRES EDUARDO SEPULVEDA RODRIGUEZ** como **SUCESOR PROCESAL del fallecido CRISANTO SEPULVEDA, quien ya había sido reconocido como heredero en el presente trámite.**

Para lo anterior, se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 519 del C.G.P. que establece: *“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, **pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto**”*

Ahora bien, respecto a los memoriales allegados por la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA y algunos de los herederos reconocidos donde indican que designan como administradora de los bienes de la sucesión de la causante MARIA TERESA ALDANA RAMIREZ a la señora LUZ MERY MORENO ALDANA, como quiera que dicha solicitud **no se encuentra presentada por todos los herederos reconocidos en el presente trámite, pues en primer lugar existen otros herederos que aun no se han notificado y en segundo obra memorial de otros herederos que informan estar en desacuerdo con dicha designación de administración, deben las partes estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 496 del Código General del Proceso (C.G.P.)**. Razón por la cual, y frente a la solicitud formulada por el abogado ALVARO SEPULVEDA ALDANA, se dispondrá lo que corresponda en el cuaderno de medidas cautelares, sobre el secuestro del inmueble embargado en el presente asunto.

Por otro lado, como quiera que en la demanda se informaron varias personas que deberían ser notificadas del proceso de la referencia en su calidad de herederos de la fallecida MARIA TERESA ALDANA RAMIREZ, el despacho dispone requerir a la parte interesada para que proceda a vincular al presente trámite conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los señores:

- CARMENZA ORJUELA ALDANA.
- ANA OLIVA CARDENAS ALDANA.
- ELVIA CARDENAS ALDANA.
- CARLOS OSCAR CARDENAS ALDANA.
- ELSA CARDENAS ALDANA.
- LUIS CARLOS MORENO ALDANA.

- HECTOR MORENO ALDANA.
- ANA EDILMA MORENO ALDANA.
- ALFONSO MORENO ALDANA.
- TERESA MORENO ALDANA.
- GLADYS MORENO ALDANA.

Así mismo, se requiere a la abogada de la señora LUZ MERY MORENO ALDANA y otras, para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación:

7803cc4f9874a7363569936375c640dd1177250efc58cb53d63ee62c10b04a67

Documento generado en 26/07/2021 10:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, allegado por la apoderada de los interesados en el asunto de la referencia, junto con sus anexos (copia denuncia ante Fiscalía general, por delito de constreñimiento ilegal) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Pese a que no existe ningún elemento de prueba que permita afirmar la ocurrencia de los hechos denunciados, como mecanismo de mera precaución, se dispone que, por parte de la secretaría del juzgado, y para el proceso de la referencia, no sean subidos al estado electrónico, las providencias que se dicten en el presente trámite. En consecuencia, para su notificación, las providencias, remítanse a los correos suministrados por quienes obran como parte en este proceso.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, atendiendo la historia clínica del señor LIBARDO SUESCUN DAVILA y su estado de salud informado, el despacho dispone en garantía de sus derechos, nombrarle curador *ad litem* que lo represente en el asunto de la referencia, para lo cual se designa un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador *ad litem* **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc303c26a6c17e016eabfb75313d9eda7e1cc2462ff8ff49c2b2e0b27950b7f

Documento generado en 26/07/2021 10:45:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (registros civiles de nacimiento) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se reconoce a los señores **OMAR GARCIA RODRIGUEZ y OSCAR GARCIA OSORIO, como herederos del fallecido AQUILEO GARCIA ESQUINAS, en su calidad de hijos, la cual se encuentra acreditada con sus registros civiles de nacimiento.**

Como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de AQUILEO GARCIA ESQUINAS y MARIA LUISA PANCH A DE GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **15** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes

correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y
asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08dbfc7dc4bb39b35035f22e8d5281e37dd82b96f0d4c94b9b8c7b6d14d0a51c

Documento generado en 26/07/2021 10:45:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada **JINEY ANDREA CRUZ** como apoderada judicial de los señores **JOSE CAÑON POVEDA, MARIA ESPERANZA CAÑON POVEDA, FLOR MATILDE CAÑON POVEDA** y **ALEJANDRO CAÑON POVEDA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Así mismo, se reconoce a los señores **JOSE CAÑON POVEDA, MARIA ESPERANZA CAÑON POVEDA, FLOR MATILDE CAÑON POVEDA** y **ALEJANDRO CAÑON POVEDA** como herederos del fallecido **JOSE ALEJO CAÑON** en su calidad de hijos, la cual se encuentra acreditada con los registros civiles de nacimiento allegados al expediente.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los señores **JOSE CAÑON POVEDA, MARIA ESPERANZA CAÑON POVEDA, FLOR MATILDE CAÑON POVEDA** y **ALEJANDRO CAÑON POVEDA**.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a vincular en el asunto de la referencia, a JAIRO ENRIQUE CAÑON POVEDA y HERNAN CAÑON POVEDA, conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78342bcaf146a753947654fcb529edd7f5aa5aac14df3c32ef6dccc2faef4d4f**

Documento generado en 26/07/2021 10:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutante guardó silencio de la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee08d2647dbed78cf6eedfd8bbd6ce6025d2f772584418ece581aa445188b702

Documento generado en 27/07/2021 11:06:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (folio de matricula con registro del embargo decretado por el juzgado) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

El despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) vinculando a la demandada señora FABIOLA BUITRAGO VARGAS conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4001720374b55256443edf00a64deddd59560024ac09de35e298c7fc12b6afa

Documento generado en 27/07/2021 11:06:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

Decretar NUEVAMENTE y por SEGUNDA VEZ, la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la demandada y al menor de edad NNA M.M.R.** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **_9:30_**, del día **_11_**, del mes de **___AGOSTO___**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Requíerese a las partes del proceso por el medio más expedito (telegráficamente, telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), tanto demandante como demandada, a fin de que procedan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora antes señalados, para la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN ordenada en este proceso.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed81374dcd08138cd2f2f5a7834c86a2d5c51363d8ee8c2e0756b9f62582526**

Documento generado en 26/07/2021 10:46:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

Decretar la práctica de la prueba científica y especializada de ADN con muestras que deben ser tomadas al demandante señor WILSON GIOVANNY ZULUAGA OLAYA, al menor de edad NNA **J.S.Z.Q** a la señora LEIDEN MARYURI QUIROGA RODRIGUEZ y al demandado en investigación señor BRANDON GERMAN SOTO OSORIO conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura se señala la hora de las **9:00**, del día **18**, del mes de **AGOSTO**, de la presente anualidad, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcba9cf0a76d4396eeefacf80a6533e1fdb36059c2bfad8f0bee54b651be009d

Documento generado en 26/07/2021 10:46:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Sin embargo, por secretaría, requiérase al apoderado de la parte demandante al correo electrónico por este suministrado, para que allegue copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) que se remitió a la señora NUBIA PATRICIA MARULANDA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8feb53abd4949ee0d5433f09c2f023e1fad0f7347141fa3fcee1bb787c0d17

Documento generado en 27/07/2021 11:06:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya suscribió el Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se Dispone:

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante señor HORACIO LIBORIO MUÑOZ CASTRO, a la demandada y al menor de edad NNA J.D.M.B.** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **__8:30__**, del día **__18__**, del mes de **__AGOSTO__**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Requíerese a las partes del proceso por el medio más expedito (telegráficamente, telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), tanto demandante como demandado, a fin de que procedan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora antes señalados, para la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN ordenada en este proceso.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c1a06f630a87e903e5517fe522b98ef98e0d56da17d8f1d09f05dfafd675d**

Documento generado en 26/07/2021 10:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA como apoderado judicial del demandado señor **SAMUEL VARGAS BULLA**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otro lado, el despacho toma nota que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó en tiempo la demanda de la referencia.

En consecuencia, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaria del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03048eefca9d0e08043f40f3941da7e9e94fa86fe338865915595ec494e27590

Documento generado en 27/07/2021 11:06:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El despacho toma nota que la parte demandada a través de apoderada de pobre contestó la demanda de la referencia, y la parte demandante se pronunció sobre dicha contestación.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, sin embargo, luego de un examen del expediente por parte del despacho, así como de la demanda y su auto admisorio, se estima necesario realizar una revisión hermenéutica de la demanda, para desentrañar su verdadero propósito, que contrario a lo que se informó en la pretensión, y se indicó en el auto admisorio de la misma, no es propiamente el de obtener la regulación de una cuota alimentaria, sino alcanzar el aumento de la misma, pues en los hechos y las pruebas adosadas a la demanda, se da cuenta de la existencia de **una cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaría Once (11) de Familia de Suba, el día primero (1°) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), cuota que no fue objeto de revisión en su momento, por ninguna de las partes del proceso, por lo que se encuentra vigente**. De hecho, así lo entendió también el demandado, quien a través de apoderado dio respuesta a la demanda, asumiendo su propósito de incremento a la cuota alimentaria actual.

Por esta razón, como medida de saneamiento, se hará esa precisión en el auto admisorio de la demanda, con los efectos pertinentes.

La anterior decisión se adopta, atendiendo lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en las que se determina que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y otorgar prevalencia al derecho sustancial se debe acudir a la facultad interpretativa de la demanda en su conjunto de manera lógica y racional (Sentencia C.S.J. 77 de 2021):

“...La demanda debe ser idónea desde el punto de vista formal. Tiene que expresar con precisión y claridad -entre otras cosas- aquello que se pretenda. De no venir así presentada, al punto que sea arduo desentrañar lo que verdaderamente se quiere, será incapaz de propiciar la apertura del debate -resultando en su inadmisibilidad- Lo anterior, de pasar inadvertido, activaría el deber hermenéutico del fallador a efectos de proferir sentencia de mérito, según las pretensiones inferidas del escrito.

En efecto, ha prescrito de antaño la jurisprudencia de esta Corporación que, ante situaciones en las cuales aparece que el libelo es obscuro o ambiguo, debe el juez interpretarla. En tal virtud expresa “una demanda debe interpretarse siempre en conjunto, porque la intención del actor esta muchas veces contenida no solo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hecho y de derecho. No existe en nuestra legislación procedimental un sistema rígido o sacramental que obligue al demandante a señalar en determinada

parte de la demanda con formulas especiales su intención, sino que basta que ella aparezca ya de una manera directa o expresa, ya por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda.”(cas. Civ. Sent. De 15 de noviembre de 1936.

“...en este punto, memórese que el juez tiene el deber de resolver de fondo la controversia puesta a su consideración, teniendo en cuenta el principio fundamental de que solo esta limitado a no variar la causa petendi (hechos). Pero no así a determinar el derecho aplicable al juicio o a revisar si los presupuestos de cada una de las acciones se cumplen o no, dado que en virtud del principio iura novit curia las partes no tienen la carga de probar el derecho. (C.S.J. STC14160-2019 de 16 de octubre de 2019, exp. 11001-02-03-000-2019-03256-00)¹

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado dispone:

Primero: Corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2021, para precisar que la demanda se dirige al **“AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de abogada interpone la señora ELIANA ACERO ROJAS en representación de los intereses del menor de edad NNA T.M.N.A. en contra del señor WILSON ENRIQUE NAVARRETE RODRIGUEZ”** y no de **“FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”**, como erradamente se entendió en su momento.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en el estado electrónico o a través de la remisión a los apoderados de ambas partes de copia del presente auto, **haciendo saber al demandado que cuenta con el término de traslado (10 días), para complementar su contestación de demanda, si así lo desea, en orden al verdadero propósito de incremento de cuota alimentaria, pretendido por la demandante.** Por secretaría, contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 |
|---|

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente FRANCISCO TERNERA BARRIOS. SC775-2021 Radicación No.13001 31 03 001 2004 00160 01 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9729e3a874f1201004aa14222c05574d56c0588572f2b43d7882aa3ec0379a2f

Documento generado en 27/07/2021 11:06:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señor OMAR HERNANDO GONZALEZ CORREA, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor OMAR HERNANDO GONZALEZ CORREA no basta con indicar que el correo lo suministroo su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

De igual forma, por parte de la secretaría del juzgado, remítase al apoderado de la demandante, copia del cuaderno de medidas cautelares para su revisión, indicándole que el juzgado ya elaboro los oficios respectivos del embargo de los inmuebles solicitados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf3013b2240b68e97c50cb76cbadf327955caa1f18f06984588dc6c869455c0

Documento generado en 27/07/2021 11:06:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copias cotejadas de la demanda y auto admisorio conforme se le solicitó) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que alleguen la certificación de la empresa de correo InterRapidísimo donde se informe que la persona a notificar vive lo labora donde se entregó el aviso y que el mismo se entregó de forma positiva al demandado LUIS ARTURO TEQUE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031f509ab0bc0b7541f80537dcc404e95e9133c6ba1d5da7fe4b06c1a7cf9019

Documento generado en 27/07/2021 11:06:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la abogada designada como apoderada de pobre de la demandada, no ha manifestado su aceptación al cargo, el juzgado procede a su relevo, para **en su lugar nombrar al abogado JUAN PABLO PALENCIA** quien reporta como dirección de correo electrónico pablo_palencia@yahoo.es. Comuníquese el nombramiento mediante correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y haciéndole las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a32a0151c6029dbe215eb5b5210c55bb45b5e317a82ea3289dbba48a95a8e62

Documento generado en 26/07/2021 10:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación del demandado señor JHON JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ a la dirección informada con la demanda, para lo anterior, deberá allegar certificación de la empresa de correo electrónico que indique si la notificación se pudo realizar de forma positiva y si la persona a notificar vive o labora en el sitio donde se entregó. Dicha certificación no debe contener enmendaduras ni tachones.

Para realizar la notificación, se le pone de presente a la demandante que existen empresas de correo certificado que realizan las notificaciones judiciales conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70df6a9664413df854c47a4d865e58f2124a1b5050e276873d87577c285f82bd

Documento generado en 26/07/2021 10:47:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes del proceso, para que procedan de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Respecto al memorial que antecede allegado por el apoderado de algunos de los herederos aquí reconocidos, se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), no solo debe indicar que sus poderdantes le informaron los correos de los señores DANNA JOHELA ESTUPIÑAN PARDO y NICOLAS ESTUPIÑAN PARDO, **sino debe aclarar al juzgado la forma como sus poderdantes obtuvieron dichos correos, si las partes intercambiaban mensajes electrónicos aportar pantallazos respectivos, solo se evidencia un correo que remitió el apoderado, pero ninguna respuesta de estos de dichos correos, donde se evidencie que los mismos efectivamente son los utilizados por los señores DANNA JOHELA ESTUPIÑAN PARDO y NICOLAS ESTUPIÑAN PARDO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado 020 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef5950542d37e001d29915e5c8d7745dad9586b848e82a26c6853a32d41b14c1

Documento generado en 27/07/2021 11:06:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado **HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES** como apoderado judicial de la parte demandada señor **ANDRES FELIPE GALAN TORRES** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho toma nota que el demandado contestó la presente demanda dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8032ed119c56e49fcd66cea0b3e14363a053defcf4a991898a02cd06634a66c4

Documento generado en 26/07/2021 10:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, respecto a los alimentos provisionales que solicitó con su demanda, el despacho informa que por ahora no se fijan los mismos, lo anterior, como quiera que ese derecho podrá exigirse hasta que se encuentre demostrada su condición de integrante de la unión marital de hecho, y bajo las precisa circunstancias definidas por la jurisprudencia nacional, situación que deberá ser analizada en la respectiva sentencia por el despacho, frente a conceder o no alimentos a la demandante. Para lo anterior, se le pone de presente la sentencia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), que dispuso:

*“...Sin embargo, debe precisarse que los compañeros permanentes sólo podrán exigir el derecho alimentario, **hasta que esté demostrada su condición de integrantes de la unión marital de hecho, puesto que debe existir certeza que quien dice ser compañero permanente lo sea en realidad.**” Con sustento en el anterior lineamiento jurisprudencial, **la providencia impugnada será confirmada, en tanto que, en este asunto ni siquiera se ha trabado la relación jurídica-procesal, y es en la sentencia que la juez cognoscente, en el evento que la demandante SONIA LUCÍA ESLAVA MANOSALVA logre demostrar su condición de compañera permanente de ÉDGAR HERNÁN SÁNCHEZ LÓPEZ, debe pronunciarse sobre la solicitud de fijar una cuota de alimentos a favor de la compañera permanente, conforme lo solicita, una vez sopesados los presupuestos legales relacionados con la necesidad de la alimentaria, así como la capacidad económica del alimentante, atendiendo a lo que emerja del caudal probatorio recaudado de manera legal y oportuna en el proceso.** En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia de Decisión.,”¹*

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) Proceso: Unión marital de hecho Demandante: SONIA LUCÍA ESLAVA MANOSALVA Demandado: ÉDGAR HERNÁN SÁNCHEZ LÓPEZ Radicado: 11001-31-10-016-2019-00300-01 7767 Magistrado Ponente: IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9389fd6a089c41ad37f40936deba0b535989d2e04f53c3a032e4fcdf6a9c9fc

Documento generado en 27/07/2021 11:06:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por la parte demandante (**se acredita la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada**) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor GERMAN AUGUSTO SOTO FARFAN, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c030cb329003c42ec6150dfd9042fe8337e1742f403a05d6177bf244f7a472ff

Documento generado en 26/07/2021 10:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la parte demandante, de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, procediendo a notificar en debida forma al demandado EDISON ARIZA BENAVIDES conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422466cd1d2e034e92533272cda35dbcfbf95270fa95f6009302438df5b970d1

Documento generado en 27/07/2021 11:06:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora JANNETH MEDINA MURCIA, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora JANNETH MEDINA MURCIA no basta con indicar que el correo lo suministroo su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 |
|---|

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4190e84006f00a5924541a9c135c96558551b9fe2b9374b741cf47d6fc7d07d1

Documento generado en 26/07/2021 10:47:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el demandado en investigación, señor JOSE DANIEL HERNANDEZ RINCON, a folio 35 del expediente digital, por secretaría remítasele al correo electrónico por este suministrado, copia del expediente en su totalidad, para notificarlo del asunto de la referencia, conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado en investigación, para contestar la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99f32768a81fd841abec40d2d050c034279905e21f0fc6f3070aa787580fbd3

Documento generado en 27/07/2021 11:06:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío correo electrónico al demandado señor JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE para notificarlo del asunto de la referencia) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f455726fa2c6f6903a6056dde61486127a96c3e51f5b3a58298e3a43ea2a83b5

Documento generado en 26/07/2021 10:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **AIDA YAMILE BERRIO LOPEZ** en contra del heredero determinado **menor de edad NNA J.E.M.B.** y demás herederos indeterminados del fallecido **NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Teniendo en cuenta que el demandado heredero determinado es menor de edad **NNA J.E.M.B. (hijo de la demandante)**, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso (C.G.P.) se les designa como curador ad litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término

correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **JHANIE YISELLA VILLAMOR DUARTE**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dad5e38279f2644d2fb7a57c31de60c3380a9640b2db0ef3b35a7cf8e4fef7d

Documento generado en 27/07/2021 11:06:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día seis (6) de marzo de dos mil seis (2006), ante la Comisaría Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, que contiene las obligaciones alimentarias del señor MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA respecto de su hija mayor de edad EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la joven EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS y en contra del señor MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.065.232) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$258.154).

2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.603.134) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a junio del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$267.189).

3. Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$516.306) por concepto de las 3 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año \$172.102).

4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$356.252) por concepto de las 2 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año \$178.126).

5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado la iniciación del presente trámite, a los correos electrónicos informados.

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad De San Buenaventura, VALENTINA HENAO VEIZAGA como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571d37658bbbacf8360d25f8614973712f246037077031e45cc9395863ae6a18

Documento generado en 26/07/2021 10:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-ALIMENTOS Y VISITAS** que a través de apoderado judicial promueve el señor **NICOLA SHAKIL JEREZ CORREA** a favor de los intereses de su menor hija **NNA M.J.J.M.** en contra de la señora **JOHANA PAOLA MOLANO TORRES**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el demandante, así como a la residencia de la demandada que vive con la menor de edad NNA M.J.J.M., para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran quien deberá rendir informe al despacho.

Se reconoce al abogado **PATRICIO MARTINEZ FERRADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac960724455f4a65f891e3ac0a0d3ecd954389b60ab299c9b993ea97f56124e**

Documento generado en 27/07/2021 11:06:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5ec8c4914b69752614aee19ad1f87c84a30d02ad7fb4faf025e59e5770fa90

Documento generado en 27/07/2021 11:06:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Acacias, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRAN respecto de su hijo menor de edad NNA **M.B.V.** representado legalmente por su progenitora señora SANDRA MILENA VEGA LONDOÑO contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **M.B.V.** representado legalmente por su progenitora señora SANDRA MILENA VEGA LONDOÑO y en contra del señor JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRAN para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.289.750) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de agosto a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$257.950).
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$3.213.024) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$267.752).
3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.904.434) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a julio del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$272.062).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$412.720) por concepto de las mudas de ropa adeudadas para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$206.360).
5. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$428.402) por concepto de las mudas de ropa adeudadas para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$214.201).

6. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$217.650) por concepto de las mudas de ropa adeudadas para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$214.201).

7. Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (matrícula pre jardín Gimnasio Infantil los Ángeles).

8. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$57.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (textos pre jardín).

9. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (materiales pre jardín).

10. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.500) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (uniformes gimnasio infantil los Ángeles).

11. Por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$30.450) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (zapatos escolares).

12. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$32.540) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (tennis escolares).

13. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$44.950) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (maleta escolar).

Se niega el mandamiento de pago por los conceptos cobrados por pensión escolar, **como quiera que, en el acuerdo, se estableció únicamente por concepto de gastos de educación lo correspondiente a matrícula, uniformes y útiles escolares.**

14. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

15. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

16. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado la iniciación del presente trámite, a los correos electrónicos informados.

Se reconoce a la abogada ASTRID MARINA CIFUENTES CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9746a8f584572eb0e394cf91b696ee36914bc1da10e063ae87da913141f655

Documento generado en 26/07/2021 10:48:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **MARIA DEL PILAR LONDOÑO CASTRO** en contra de los señores herederos determinados: **GILBERTO RODRIGUEZ ARIAS, JOSE RODRIGUEZ ARIAS y LUCY RODRIGUEZ ARIAS**, y en contra los herederos indeterminados del fallecido **GILBERTO RODRIGUEZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **GILBERTO RODRIGUEZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **NHORA ISABEL RONCANCIO**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09293e15637b09d36e9c2f107dd331f21a4d837122c4f74850e008700d7a868

Documento generado en 26/07/2021 10:48:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** que a través de apoderada judicial promueve el señor **WILLIAM ORLANDO AVILA ROJAS** a favor de los intereses de sus menores hijos **NNA S.S.A.P. y S.D.A.P.** en contra de la señora **ANGELICA DEL PILAR PALACIO REBOLLEDO**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) y/o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el demandante, así como la demandada junto con los menores de edad NNA S.S.A.P. y S.D.A.P, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran quien deberá rendir informe al despacho.

Provisionalmente se acepta el ofrecimiento que de la cuota alimentaria a favor de sus hijos menor de edad **NNA S.S.A.P. y S.D.A.P.**, en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS /CTE. (\$300.000)** que hace el oferente, la cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del presente mes de agosto, a órdenes de este despacho y para el presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia-Depósitos Judiciales.

Se reconoce a la abogada **ELIANA CAROLINA DIAZ MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6e8a24ce2c714c44f47d4b48150a607b25ff8e8a0d1a1d1f5a81e56f006814

Documento generado en 26/07/2021 10:48:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la interesada, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado quienes son los herederos del fallecido HERNANDO MENDOZA VILLALLBA (padres, hijos, hermanos etc).
3. Cumplido lo anterior, debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos del fallecido HERNANDO MENDOZA VILLALBA, así como las direcciones físicas y electrónicas para vincularlos en debida forma al asunto de la referencia, conforme establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Indique en la demanda una relación detallada de bienes tanto activos **como pasivos que pretende inventariar, con indicación del valor estimado de los mismos.**
5. Aclare las pretensiones de la demanda, si pretende el reconocimiento de la señora EULALIA VANEGAS ARDILA como cónyuge del fallecido HERNANDO MENDOZA VILLALBA, debe aportar copia del registro civil de matrimonio de estos.
6. En caso que pretenda el reconocimiento de la señora EULALIA VANEGAS ARDILA no como cónyuge, sino como compañera permanente del causante, así debe solicitarlo, y deberá allegar al despacho o la escritura pública a través de la cual se declaró la unión marital de hecho, o el acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido, donde hayan declarado su unión marital, o sentencia judicial mediante la cual se declaró la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº55

De hoy 28 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e801a26d431540f714eb9b39b2e89f90896c237710cabb3af19ae37b818b14a0

Documento generado en 26/07/2021 10:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte copia del registro civil de nacimiento del menor de edad NNA S.M.Z. respecto de quien pretende impugnar la paternidad en el asunto de la referencia.
3. Informe la dirección física de notificación del menor de edad NNA S.M.Z. representado legalmente por su progenitora señora DIANA GISELE ZAPATA SOTO, pues en caso de citarse para prueba de ADN es necesario contar con la dirección física del menor demandado.
4. Informe si existen otros herederos de fallecido SLIXTO EVARISTO MORENO MORENO.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado dirección de correo electrónico de la demandada señora DIANA GISELLE ZAPATA SOTO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7942bb3889b916a799a29f3b74403e84df229f767307e00bb33e74edbcdb569**

Documento generado en 26/07/2021 10:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia, que por conducto de apoderado judicial instauran los señores **NORVEY MOLINA LEON y LINA CRUZ REYES en representación de los menores de edad NNA D.J.M.C. y D.S.M.C.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS MARTIN DIAZ, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8447b44c574177c94ae7dbe808dbd353ff8190d63ddeb22d212ed8afbbfce626

Documento generado en 27/07/2021 11:06:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presentan los señores **ALVARO GUALDRON PRADA** y **TERESA GUALDRON DE SUAREZ**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MARIA LILIA GUALDRON PRADA**, quien falleció el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **ALVARO GUALDRON PRADA** y **TERESA GUALDRON DE SUAREZ** como herederos de la fallecida **MARIA LILIA GUALDRON PRADA** en su calidad de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoce a **ALVARO GUALDRON PRADA** y **TERESA GUALDRON DE SUAREZ** como cesionarios de los derechos herenciales de los señores **CLAUDIA JUDITH GUALDRON PINZON**, **GLORIA INES GUALDRON PINZON**, **SAMUEL GUALDRON PINZON**, **LUCILA GUALDRON PINZON**, **MARTHA ELENA GUALDRON PINZON** (quienes son herederos de la causante en su calidad de hermanos) conforme la escritura pública No.1195 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá.

Igualmente, se reconoce a **ALVARO GUALDRON PRADA** y **TERESA GUALDRON DE SUAREZ** como cesionarios de los derechos herenciales de los señores **RICARDO GUALDRON PINZÓN**, **GUILLERMO GUALDRON PINZÓN**, **JORGE ALBERTO GUALDRÓN PINZÓN**, **MARIA MATILDE GUALDRON PINZÓN**, **FERNANDO GUALDRON PINZÓN**, **GERMÁN GUALDRON PINZÓN** (quienes son herederos de la causante en su calidad de hermanos) conforme la escritura pública No.1779 de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Séptima (7ª) de Bucaramanga.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SEXTO: Se reconoce a la abogada **ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA**, como apoderada judicial de los herederos y cesionarios aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df548d3d0aba0c4b45c82193d47c020eb5fef25b8d3990512d61315207e93cd

Documento generado en 27/07/2021 11:06:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **JOSE DE JESUS SANTAMARIA BENAVIDES** y **GLORIA ESTHER FORERO RIAÑO** dictado por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá.

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que “*Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*”

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*” Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá mediante sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) en la Parroquia de Santa María Arquidiócesis de Bogotá, por los señores **JOSE DE JESUS SANTAMARIA BENAVIDES** y **GLORIA ESTHER FORERO RIAÑO**; decisión que, conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **JOSE DE JESUS SANTAMARIA BENAVIDES** y **GLORIA ESTHER FORERO RIAÑO** en la parroquia de Santa María el día seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y registrado en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°55 De hoy 28 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|--|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d698b3640b257fc3f439a6adbb6be85bdb087819821dbe6b76a76af4ddedde0

Documento generado en 27/07/2021 11:07:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>